RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

Nro. SABYS-010-2026

OBJETO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE RECEBO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

Plazo para presentar observaciones: Desde el 05 de noviembre de 2026 y hasta el 11 de noviembre de 2026

MENSAJE 1:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SABYS-010-2026
Descripción del proceso	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE RECEBO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE VILLAPIN
De:	FF SOLUCIONES S.A
Usuario:	ANDREA FLOREZ
Fecha:	19 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje	CO1.MSG.16206849
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PREPLIEGO

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN 1:

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.
Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar el proceso de contratación a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, cuyo objeto corresponde a la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez revisado el catálogo de bienes y servicios dispuesto en el citado Acuerdo Marco de Precios, la Entidad evidenció que no se encuentra incorporado el material de afirmado o recebo con las características y especificaciones técnicas requeridas para ejecutar las actividades de mantenimiento y adecuación de la red vial terciaria del municipio de Villapinzón. Si bien dentro del catálogo se identifica el ítem denominado "Recebo B-600 Relleno Inicial Tuberías (Extendido y Compactado con Pizón)", este corresponde a un material destinado a actividades de relleno de zanjas para instalación de tuberías, cuyas características, condiciones de utilización y finalidad no corresponden a las requeridas por la Entidad para el mantenimiento de vías rurales.

Adicionalmente, se identificó que el referido Acuerdo Marco no contempla de manera independiente y específica el componente de transporte del material, actividad que constituye un elemento esencial del objeto contractual, toda vez que se requiere garantizar el suministro y traslado del recebo hasta los diferentes sectores y tramos de la red vial terciaria del municipio, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Administración Municipal y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.

En este sentido, aunque la cláusula 6, numeral 6.2, de la minuta del Acuerdo Marco contempla la posibilidad de incorporar ítems adicionales no incluidos en el catálogo, dicha disposición no implica que cualquier bien o servicio pueda ser incorporado automáticamente, sino que debe verificarse su correspondencia con el objeto, alcance, condiciones técnicas y reglas de operación del instrumento. Para el presente caso, la necesidad contractual comprende el suministro de material granular con características específicas para el mantenimiento de vías terciarias, así como su transporte hasta los lugares de intervención, condiciones que no se encuentran atendidas de manera integral por el catálogo consultado.

Por lo anterior, la Entidad considera que el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 no resulta aplicable de manera adecuada a la necesidad que se pretende satisfacer, debido a que los bienes y actividades requeridos no cuentan con correspondencia técnica y operativa suficiente con los ítems disponibles en dicho instrumento. En consecuencia, se mantiene la modalidad y estructuración del proceso de selección inicialmente prevista, con fundamento en las condiciones particulares de la necesidad identificada y en los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, NO SE ACEPTA la observación, toda vez que la utilización del Acuerdo Marco de Precios señalado no garantiza la adquisición del material con las especificaciones técnicas requeridas ni contempla de manera específica el componente de transporte necesario para satisfacer integralmente la necesidad de la Entidad.

En constancia se firma en Villapinzón, Cundinamarca, el doce (12) de noviembre de 2026.

CARLOS ALFONSO RIAÑO MOLINA
Secretario de Obras Públicas e Infraestructura
Municipio de Villapinzón

Proyectó: Brayan Romero: Apoyo Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura B.R